



del mismo Pueblo en la referida Provincia: Confieso,
no haver tenido siyo ninguno en el estado El San-
to Matrimonio. Declaro que si Dios nuestro Se-
ñor fuere servido recogerme de la actual enfer-
medad; quiero y es mi voluntad, que mi Cuerpo sea
montado con el Arco de nuestro Padre San Fran-
cisco, y enterrado en la Iglesia mayor de este
Pueblo.

4 Declaro en primer lugar, que elijo por mi
Albacea y tencedor de bienes à don Felipe Hum-
tado Vecino y del concorcio de este Pueblo.

5 Y dem. Declaro no tener bienes algunos, y los
que he estado administrando tocan y pertenecen
a mi referida Muger legitima à quien instituyo
por heredera de la que no traxo Dote algunos.

6 Ytem Declaro ser deudor de la cantidad de dor-
mil quatro cientos pios de pesos, al Doctor Don Fo-
mar Torcada Residente en la Ciudad de Lima,
cuya dependencia fue contraida antes del Ma-
trimonio, y por consiguiente respecto ano tener
bienes propios; Suplico à Dño. Señor se sirva por
donar dicha Dependencia.

7 Ytem Declaro, que varios sujetos me son deu-
dores, de las cantidades, que constan de mi Libran-
de Caxa, el que es quite en poder de mi esposa
Residente en Lima, cuyos cobros en caso de
verificarse tocan y pertenecen a mi referida es-
posa.

8 Ytem, Declaro, que quiero, que seme apunte en
la Cofradia de nuestra Madre y Señora de la

pon mi Esposa si fuere su voluntad,

2

9

Ytem. Declaro, que es mi voluntad, que mi Albacea me mande à decañ dies y ocho Misas por el bien de mi alma en la Capilla de nuestra Señora de las Mercedes, en el Altar de nuestra Señora del Carmen, y por un Sacerdote Agustino, que reside actualmente en el Pueblo de la Concepcion,

10

Ytem Declaro, que pido Perdon à todas las Personas à quien hubiere defraudado alguna cosa

Ytem Declaro, que Deposito en el poder de mi Albacea, Don Jandos de efectos de Castilla, con principal total que consta de la factura, que en Negado anni citado Albacea, de mil doscientos pesos de los quales se han sacado quatro pesos de Olanes angostos de Regencia con principal de treinta y dos pesos segun factura de dichas quatro un azul.

11

Ytem. Declaro que en caso de mi fallecimiento el referido mi Albacea, se haga cargo de otros efectos à los principales de dicha factura, abonandome solamente el diez por ciento de cortos, cuyo importe deducidos los gastos, que ocasionare mi funeral, se entregará en Lima anni referida esposa en los terminos siguientes: - La mitad despues de mi fallecimiento, y la otra de la fecha de este en dos meses.

12

Ytem. Declaro, que de so una silla Alabrida con frons chapado, y estribos de plata, la citada silla con una coilla atar y baticola que es corriente, un bellon azul entrefino, unas espuelas de fierro.

Item, Declaro, que deſo en poder del ſitado mi Albacea
 un reloj de oro, con dos cadenas, una de oro, y
 otra de ſinta con un cello de oro como el dela ca-
 dena tambien.

Item, Declaro que deſo un Baul, con la ropa de uso
 y con lo ſiguiente: una Levita de Paño color musgo =
 Dos Traques de Paño, uno verde botella, y otro negro =
 Quatro Pantalones de Paño, dos negros = uno meſcli-
 lla, y otros de Boulon color de carne, tres panta-
 nes unos blancos, uno de punto negro = un Piti-
 azul con Botas amariillas = Un chaleco de Paño,
 otro à azul de Boulon y ocho de colores, ſi acaso no-
 son ſiete por que eſtoy ^{deſo} de uno = nueve Camiſas
 de Bretaña, Dos pares de Sacanas de Lana = Dos
 Capotones, uno de Paño negro, y otro de Vayeton =
 Un poncho, y uno mas de cotonia imperial = una
 ſierada = Dos pares fundas de Almoadas = un cu-
 viente de plata = un Almofies, que es de Gamio =
 Un par de pañuelos azules = Un chaqueton colcha-
 do amarillo.

Item, Declaro, que deſo veinte y cinco pesos en dinero
 efectivo.

Item, Declaro que es mi voluntad, que à la ama de
 la casa en que eſtoy viviendo, y me asiste, ſe de
 por mi Albacea dos traser de olan de la Utaseria
 eſcogendolos à su guſto, como igualmente un Pa-
 ñuelon, y todos los chismes de mi ſervicio.

Item deſo un Mechero de oro en poder de mi Alba-
 cea = Dos Sombreros de China uno blanco, y otro
 negro = Un par de Botas de Becerro, y otras

Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ E OCHO, I
PARA LOS AÑOS DE 1808.

de paño para la Sierna:— Con lo qual concluyo
este mi testamento, y mi ultima voluntad, y Re-
soco quales quiera otra voluntad anterior à es-
ta, que es mi ultima, y la que tendrà todo valor
y fuerza, por ser actuada con los testigos neces-
rios, que fueron llamados y rogados, Don ~~San-
cristo~~ Alanco, Don Josè Macho, Don Antonio A-
bad Nimeres, Don Apolinario Ugarte, y el
Dotor Don Eusebio Becerra, y por falta de
Peruinos, que es fecho en este Pueblo de Huan-
cayo, à primero de Enero del año de mil ochoci-
entos veinte, à las tres quantas, para las dos de
la Mañana = entre renglones. Poncho de coto-
nia blanca Imperial Vale. Haviendose le-
ydo este mi testamento en voz clara e inteli-
gible estando presentes los testigos designados
arriba, se afirmó, y ratifico en todo y dize ser
valido en toda forma de derecho = fecha ut su-
pra = Pasqual Vena = testigo Antonio Abad Ni-
meres = Testigo Foxibio Alanco = Testigo Josè
Macho = Testigo Apolinario Ugarte = Eusebio
Becerra =

Ytem. Declaro, que es mi voluntad esante à la man-
da forissar, por sola una vez.

Item. Declaro, que a mi Voluntad se paguen dos
reales por la Redencion de los Caustibos Christia
nos; Y con esto vuelvese a sernan este mi testa
mento, y por haxon pasado en ohrido la circuns
tancia necesaria de la Limona a luz y mandar
fuerza sin la que no habria tenido el valor
que es de derecho, bolviendose a suutar en la pie
sa del enfermo los testigos de la vuelta que subscri
bieron y a demas, Don Leonardo Mator, Don
Juan Augustin Foxner, que nuevamente fueron
llamados y rogados, y lele volvio a leer este su
testamento en voz clara e intelegible estando
puesentes los testigos, y dixo ser su ultima volun
tad, que cumpliere en todo con lo ordenado, y es
fho. en este Pueblo de Huancayo, hoy tres de
Enero, del año de mil ochocientos veinte a las
tres de la tarde = Pasqual Vena = Jonibio
Alanco = Juan Augustin de Foxner = Leonardo
Mator = Ha enterado el Albacea Don Felipe
Huntado en virtud de lo que manda el Señor
Gobernador Subdelegado Señor Reales que correspon
de a pliego y medio del Testamento del faciente
de que quedó hecho cargo. = Real Perencia de
Huancayo, y Tercio diez y nueve de mil ocho
cientos veinte. Carrillo = Señor Gobernador
Subdelegado, Don Felipe Huntado vecino y
del Comercio del Pueblo de Huancayo en este

Nota

Peri.

Partido del mando de V. ante su Justificacion
panesco y digo que ami derecho conviene se
digne Vsted mandar que los testigos con quie
nes esta autorizado el Testamento del finca
do Don Pasqual Vena a falta de Jues com
petente, comparezcan para su comprobacion
y Reconocimiento de firmas ante la perso
na que Vsted se sirva comisionar a fin de
que se declare por Valido y Subsistente intent
poniendo Vsted para ello su autoridad y
decreto Judicial y para que en seguida se me
de Testimonio autorizado en manera que
haya fee de todo lo que estan dependiente
las operaciones del Albaceazgo de mi cargo.
Por tanto = A. Vsted pido y suplico se sirva
proveer y mandar en vista del original
conforme solicito que asi es de Justicia que
expens de la que administra en lo necesario
etcetera = Felipe Hurtado = Jefe y Obrero
ocho de mil ochos cientos veinte = Por presen
tado con la Memoria simple, para su com
probacion, proceder a ella para lo que los tes
tigos que la suscriben Reconocieran suadamente
sus firmas y tenan examinados con arreglo
a los puntos de estilo en los semejantes por
ante el Capitan graduado Don Miguel

aun





Un quátillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
Para los Años de 1820 y 1821

de Abad à quien para el efecto comisiono. = Así lo provehi y firmé con testigos por audiencia del Privado = Nimenes =
aceptaciⁿ } Faustino Salazar = Acepto la comision que
se sirve conferirme el Señor Governador Sub-
delegado, y furo en lo necesario. Huancayo di-
es de Enero de ochocientos veinte = Miguel de
Abad = Seguidamente para la comprobacion
del Testamento que esta mandada comparecer
Don Antonio Abad Nimenes Vecino y del
Comencio de este Partido, de quien recibí jurame-
nto que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una
señal de Cruz. bajo el qual prometió decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado y ha-
viendole leído de principio a fin el Testamento ori-
ginal que presenta el Albarca Don Felipe Hunta-
do, y manifestado le las firmas del Testador, la
del declarante, y testigos con quien se autorizó,
dijo: que son las mismas clausulas que oyó
leer en Publico en el acto de su formacion todo
lo que aprobó el finado à quien lo vido firmar
de su puño y letra: que la firma del que declara

Ynterimac.
fgo. 5^o

Caro



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
Para los Años de 1808 y 1809.

En la misma que vna y acostumbrada: que se ha
lló presente por que fue llamado y rogado en con-
curre de Don Jovibio Alanco y Don Jore Ma-
cho, que el primero se halla hoy ausente en
el Pueblo de Pampas, y el segundo en la Cin-
dad de Lima: que esta es la verdad so cargo del
Junamento fecho en que se afirma y ratifi-
ca sin tener que quitar ni añadir: Generalmen-
te no le tocan edad de Veinte y seis años y lo fin-
mo con miyo y testigos a falta de Cronibano =
Abad = Antonio Abad Almenes = Jygo. Pava
par Eyraguare = Luego inmediatamente
compareció el Doctor Don Eusebio Beserra de
quien recibí Junamento que hizo por Dios nues-
tro Señor y una señal de Cruz so cargo del que
prometió decir verdad en lo que supiere y le fue
re preguntado, y haviendole leído de principio
afin el Testamento original que presenta el
Albacea Don Felipe Huntado y manifestan-
dole las firmas del Testador, la del declarante
y testigos con quienes se autorizo, dijo: que

n.º 2.º

E

don las mismas clausulas que oyó leer en Pu-
blico en el acto de en formacion todo lo que apro-
bó el finado á quien lo vido firmar de su puño
y letra: que la firma del que declara es la mis-
ma que usa y acostumbra: que se halla pue-
sente por que fué llamado y rogado en concurso
de Don Foribio Alarco, y Don Jose Macho,
que el primero se halla hoy ausente en el Pue-
blo de Pampas, y el segundo en la Ciudad de
Lima: que esta es la verdad so cargo del Jura-
mento fecho en que se afirma y ratifica. Ge-
nerales nule tocan edad de treinta y leys años
y lo firmó con migo y testigos, afalta de Proxi-
bano. = Abad = Eusebio Berena. = Fr. Gas-
par Cyraguirre = Y luego incontinenti presen-
to Don Apolinario Ugarte de esta vecindad á
quien recibí juramento que hizo por Dios nues-
tro Señor, y una señal de Cruz segun derecho
so cargo el que prometió decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y haviendole leydo
de principio afín el Testamento original que
presenta el Albacea Don Felipe Huntado y ma-
nifestandole las firmas del Testador, la del de-
clarante, y testigos con quienes le autorizo, dijo:
que son las mismas clausulas que oyó leer en
Publico en el acto de en formacion todo lo que
aprobó el finado á quien lo vido firmar de su

6
Suño y letra: que la firma del que declara es
la misma que usa y acostumbra: que se halló
presente por que fué llamado y rogado en concun-
do de Don Feribio Alanco, y Don José Macho,
ausentes: el primero en Pampas Partido de Faya-
cacha de la Intendencia de Huancavelica, y el
segundo en la Capital de Lima: que esta en
la verdad so cargo del Juamento fecho en que
se afirma y ratifica sin tener que quitar ni a-
ñadir: generales no le tocan, edad de treinta
y cinco años, y lo firmó con migo y testigos a fal-
ta de Escribano. = Abad = Apoliciano Vgan-
te. = testigo, Paspar Cyraguine = Seguida-
mente compareció el Feriente de Milicias
Don Juan Agustín Torres Vecino de este dicho
Pueblo de quien yo el Capitan graduado de
Milicias comisionado Don Miguel de Abad reci-
ví Juamento que lo hizo por Dios nuestro Se-
ñor puesta su mano sobre la Cruz de su espa-
da segun las Reales Ordenes Militares, so cuyo
cargo prometió de verdad y haviendole ley-
do de verbo at verbum el Testamento original
que presenta el Alhacea Don Felipe Hurtado,
y manifestandole las firmas con la del Festa
don la del declarante y testigos con quienes se
autonizaron las dos ultimas clausulas que

f. 2.º

E



Un cuartillo

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
Para los Años de 1821 y 1822.

Contiene, con las quales se  cerno y autorizo dijo: que son las mismas clausulas que oyó lea en publico, en el acto de en formacion, todo lo que aprobó el finado a quien lo vido firmar de su puño y letra: que la firma del declarante es la misma que usa y acostumbra: que se halló presente por que fué llamado y Rogado en concurso del Comerciante Don Foribio Alanco que se halla ausente en Pampar, y de Don Leonardo Mator que tambien se partió para la Ciudad de Lima: que esta es la verdad del juramento que fecho tiene, en que se afirma y ratifica generales noletocar: edad de tresinta y tres años, y la firmo con miyo y testigos afalta de Peruvians. = Abad = Juan Agustín de Torres = testigo José Mariano Falcon = Hallandole con cluidas estas diligencias, devuelbante al Señon Governador don Subdelegado Juer Real de este Partido, para que delibere lo que estime conveniente. Huancayo, y Eneno onze de mil ocho cien

remicⁿ



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, 1.
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

tor veinte. = Juan Cayo Abril, veinte
y cinco de mil ochocientos veinte = Visto este
Expediente y Resultando de él no hallarse
conclusas las diligencias ordenadas comparecer
can en este J juzgado los testigos Don Jonibio
Alanco, Don José Macho, y Don Leonardo
Mator. Así lo proveí y firmé actuando con
testigos por ausencia del Escribano = Nime-
nei. = Faustino Salazar = En el Pueblo
de Huancayo en veinte y ocho días del mes
de Abril de mil ochocientos veinte años, com-
pareció ante mí el Juez Real, Don José Ma-
cho, natural de los Reynos de España veci-
no y del Comercio de este Pueblo à quien le
hicí juramento que lo hizo por Dios nues-
tro Señor y una señal de Cruz bajo el qual
ofreció de con verdad en quanto supiere y
fuere preguntado y siéndole manifestado el
testamento que se trata comparecer y exami-
nado con arreglo à los puntos de estilo en sus
singulares dijo: Que la firma que suscribe
al final del Testamento y dice testigo José

Matcho es de su puño y letra la misma que
acortumbra hacen è hizo en aquella fecha
y que por tal la reconoce: Que asistió à su
otorgamiento el que concluydo se leyó à
presencia de los testigos al Testador que
se hallaba en su entera y sano juicio al pa
recer y exponiendo ser esa su última y fi
nal voluntad la firmó y ratificó siendo le
ída esta su declaracion que tiene fecha
en que se afirmó y ratificó siendole leído
esta su declaracion, dijo ser de edad de tre
inta y un años, y no le tocan las generales
de la Ley, y lo firmó juntamente con mi
go y testigos por auiciencia del Escriuano =
Ximenes = Joré Matcho = testigo Faur
tino Salazar = testigo Ysidoro Can
denas = Señor Governador Subdelegado =
Don Felipe Hurtado Vecino, y del comen
cio de este Pueblo, con la veneracion que
corresponde ante Vsted, paresco y digo.
Que haviendo vedido como Albacea del fi
nado Don Pasqual Vena, la comproba
cion de su Testamento se examinará por
el comisionado parte de los testigos ante quie
res se actuo en aquella circunstancia
por falta de Jues competente. Dos de los

Pene.

testigos de la indicada actuacion se ha-
 biam y aun existen ausentes, el co-
 merciante Don Toribio Alanco en la
 Villa de Huancavelica y Don Segundo
 Mateo en la Capital de Lima, y no po-
 diendo tener efecto la comprobacion de las
 firmas solo por este defecto ha suspendi-
 do el Jurgado la declaratoria y apro-
 bacion del prenotado Testamento sobre
 que por cartas misivas me ha requerido la
 Juinda Doña Maria del Arco para que
 solo mande un Testimonio. En cuya vir-
 tud. = A Usted, pido y publico se sirva pro-
 veer y mandar librar en vista de lo es-
 to de el expediente las providencias que su
 notoria integridad estime Justas para
 interponer en el su autoridad y decreto
 Judicial, que es quanto necesito: pido Jus-
 ticia. etcetera. = Felipe Hurtado =

auto Huancayo Abril veinte y nueve de mil
 ochocientos veinte = Salese este expedien-
 te en Escritoria al Doctor Don Ignacio Val-
 dibieso Abogado de la Real Audiencia de
 Lima, y en el mismo Colegio prebais las corres-
 pondientes citaciones por don José Torres Pa-

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
Para los Años de 1820 y 1821

ando. Así lo proveí y firmé
actuando con testigos por audiencia del ex-
crivano = Dimones = Faustino Sala-
zan = Acepto y firmo según derecho. Nu-
ancayo Abril primero. de mil ochocientos
veinte. = Valdivieso = En el Pueblo de
Huancayo en veinte y nueve dias del mes de
Abril de mil ochocientos veinte. Yo el comicio-
nado en virtud del auto antecedente, site a
Don Felipe Huntado. Yotterado en este ex-
pediente, y firmó conmigo y testigos por
falta de Excrivano. = José de Torres Garri-
do. = Felipe Huntado = testigo, Mariano
Guerna = testigo Fernando José de Torres =
Yncontinenti por defecto de Procurador Sin-
dico site al Fomento Administrador de Rentas
Reales Don Miguel de Abad en su Personero
y lo firmó conmigo y testigo = Torres Garrito =
Miguel Abad = Testigo Mariano Gua-
rna = Testigo Fernando José de Torres =
Visto este Expediente, sin embargo de la au-
dencia de los dos testigos que se expresan

aceptó y

firmó

otra

dictamen



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, 1808 Y NUESTRO.

Para los Años de 1820 - 1821

constando por los presentes. La verdad, y
estando a esta, y buena fea conforme a la
Ley Real, puede el Señor Juez, que previe-
ne, declarar la disposición de fajas una, con
su por data a fajas tres, vuelta, por solemne
interponiendo su autoridad, y Judicial Decreto,
mandando se satisfaga el justo precio del pa-
pel del sello texceno en la Ferretería Real, bu-
esta constancia, para evitar nulidad, y me-
nos cargo al Real Hecario, y desde luego que
se protocolice en el archivo público del Can-
tado, confirmandose Testimonio a Partes le-
gítimas. A la ciento salvo millones. En
diciembre de mil ochocientos veinte. =
Ygnacio Paldiviero = Jefe de Mayo diez
de mil ochocientos veinte. Continuando
me con el dictamen que precede: Declara
por testamento solemne la disposición
mancomunada otorgada por Don Casual
Bona y la por data que corre a fajas una
a fajas tres, interponiendo para ello mi
autoridad y Decreto Judicial en quanto

hà lugar, tubaie andele por mi sus fosas: Yo
quiere en esta tenencia Administracion
el exaro del Papel del Sello tencens, con
constancia a continuacion, archibando
se este Expediente en la Escribania del
Partido y suanqueandole a las partes legi-
timas los testimonios que pidieren. Ate-
lo, enorehi mundo y firme. Yo el Gober-
nador Subdelegado, por su Magestad, ac-
tuando con testigos por cercancia del Ex-
civano. = Domingo Jimenez = Jan-
tino Salazar =

Concuerda con el testam.^{to} original, y demas diligencias practi-
cadas p.^a su comprobacion q.^e quedan protocolizadas en el Alex.
Pu.^o del presente año a q.^e me remito: Y de pedim.^{to} de D. Fe-
lige Murado, Alcaide del finado D. Pasqual Vera, y en virtud
de lo mandado en el auto incerto doy el presente testimonio
en el Pueblo de Huancayo del Partido de Santa Fe a Tancan
en veinte y tres dias del mes de Junio de mil ochosientos
veinte años, siendo p.^{tes} a ver sacar, corregir, y emmendar
D. Julian Manrique, y D. Jose Mariano Falcon = Em.^{do} = dore =
nes pesos = sa = h = an = Entre copla = Victoria = ultima = vision =
nodo vale =

Jos. seg.ⁿ Anon.

Juan de Dios Marticorena
Esno. Pu. y de A. Naz.^{da}



En quarillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

